



RESOLUCIÓN No 107

(07 MAR 2019)

"Por medio de la cual se regulan las prácticas laborales en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las dispuestas en de la Ley 1322 de 2009, el Decreto 1083 de 2015, artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1322 de 2009, se autorizó la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior, la cual servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4085 de 2011, "[...]es una entidad descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho".

Que mediante Acuerdo No. PSAA12-9338 del 27 de marzo de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se modificó el Acuerdo PSAA10-7543, "Por el cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015, la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales para los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral y que involucren un riesgo ocupacional, está a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, quien asumirá igualmente las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo antes mencionado, para proceder con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, estos deberán estar afiliados previamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan*

56
AL

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se regulan las prácticas laborales en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones."

realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)."

Que el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo, estableció: "*Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo (...)*".

Que mediante resolución No. 089 del 29 de abril de 2014, el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reglamentó la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad-Honorem.

Que teniendo en la normatividad citada, se hace necesario actualizar la normatividad vigente de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con la vinculación formativa de prácticas, pasantías y judicantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adoptar las disposiciones generales, lineamientos y reglas para la realización de las prácticas laborales que trata la Ley 1322 de 2009, Ley 1780 de 2016, y reguladas por la Resolución 3546 de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 2º. Los practicantes, pasantes o judicantes, podrán desempeñar funciones en cualquiera de las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siempre que las actividades que se desarrollen versen sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 3º. La duración de las practicas, pasantías y/o judicatura, será el tiempo dispuesto para ello en la Ley, los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 4º. El procedimiento para la inscripción y selección judicantes. Los estudiantes de derecho que realicen su judicatura en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se vincularán formativamente como Auxiliares Jurídicos Ad-Honorem, y el procedimiento de selección será el siguiente:

1. El Director General de la Agencia directamente o a través del Secretario General, solicitará a las Universidades reconocidas oficialmente, remitan los listados de estudiantes interesados en vincularse formativamente como Auxiliar Jurídico Ad-honorem en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad-honorem en la Agencia, al tenor de lo previsto en la Ley 1322 de 2009, el Acuerdo No. PSAA12-9338 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes sobre la materia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se regulan las prácticas laborales en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones."

3. La Judicatura o Servicio Social Obligatorio que deben desempeñar quienes aspiren a ser abogados, podrá ser desarrollada por los estudiantes de las Universidades de Derecho oficialmente reconocidas en las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que desarrollen funciones jurídicas, que permitan su habilitación y capacitación, en los términos señalados en la Constitución Política y la ley.
4. Los seleccionados para realizar la judicatura serán escogidos de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las diferentes direcciones y dependencias de la Agencia, quienes desarrollarán las funciones de naturaleza jurídica asignadas durante los nueve (9) meses de plazo de la judicatura.
5. Los seleccionados para prestar el servicio como Auxiliar Jurídico – Ad-honorem deberán presentar los siguientes documentos:
 - 5.1. Manifestación escrita del interés de realizar la judicatura en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 - 5.2. Certificado de Terminación de estudios expedido por la Universidad.
 - 5.3. Hoja de vida en formato de Función Pública con los soportes respectivos.
 - 5.4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - 5.5. Fotocopia del carné de la EPS a la que se encuentra afiliado.

Parágrafo 1: La vinculación como Auxiliar Jurídico – Ad-honorem se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaria General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previa verificación de los documentos y de la superación pruebas realizadas por la Entidad.

Parágrafo 2º. Una vez notificada la resolución de vinculación como Auxiliar Jurídico – Ad-honorem por parte de la Agencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes se realizará la posesión ante el Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA12-9338 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º. El procedimiento para la selección de practicantes o pasantes. El procedimiento para la vinculación formativa de prácticas o pasantías en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, será el siguiente:

1. El Director General de la Agencia directamente o a través del Secretario General, solicitará a las Instituciones de Educación o Universidades reconocidas oficialmente, remitan un listado de los estudiantes interesados en vincularse formativamente como practicantes o pasantes en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Las instituciones educativas o universidades reconocidas oficialmente, remitirán un listado de los estudiantes que cumplan con los perfiles académicos requeridos, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como practicantes o pasantes en la Agencia, al tenor de lo previsto en la Ley 1780 de 2016, y demás normas concordantes sobre la materia.
3. Los seleccionados para realizar la práctica o pasantía serán escogidos de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las diferentes direcciones y dependencias de la Agencia, su duración será el tiempo dispuesto para ello en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se regulan las prácticas laborales en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones."

la Ley, los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa, y por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

4. Los seleccionados para realizar su práctica o pasantía deberán presentar los documentos relacionados en el numeral 5 del artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 1º. La vinculación formativa del estudiante se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previa verificación de los documentos y de la superación pruebas realizadas por la Entidad. La resolución de vinculación formativa deberá contener la información establecida en el artículo 16 de la resolución 3546 de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2º. Una vez notificada la resolución de vinculación formativa al practicante o pasante por parte de la Agencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se suscribirá el acta de inicio de la práctica o pasantía.

Artículo 6º. Los estudiantes vinculados en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 9º de la presente resolución.
2. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
3. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
4. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral.
5. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
6. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
7. Presentar un informe final que contenga las actividades realizadas de acuerdo con las funciones asignadas.
8. Hacer entrega física al finalizar de la vinculación de los bienes muebles y elementos que le fueron suministrados para desarrollar sus actividades.
9. Suscribir al finalizar la vinculación el acta formal de entrega con el inventario de los bienes y elementos asignados.

Parágrafo 1º. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca.

Parágrafo 2º. Serán causales de terminación de la práctica, pasantía y/o judicatura las señaladas en el artículo 18 de la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7º. La Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto de quienes ingresen a realizar prácticas, pasantías y/o judicaturas:

07 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 107

DE 2019

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se regulan las prácticas laborales en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones."

1. Proporcionar la colaboración e inducción necesaria para que el estudiante desarrolle las actividades encomendadas, por parte quien sea designado como supervisor o por el director de la dependencia.
2. Realizar la supervisión de las actividades asignadas a los practicantes, pasantes o judicantes, a través de quien sea designado como supervisor o el director de la dependencia.
3. Emitir la correspondiente certificación de práctica, pasantía o judicatura, de acuerdo con la normatividad respectiva.
4. Realizar la afiliación y cotización a riesgos laborales durante el periodo de vinculación del estudiante a la Agencia.

Artículo 8º. El supervisor designado o el director de la dependencia donde desarrolla sus actividades el estudiante, evaluará trimestralmente el desempeño de las funciones que este desarrolle, dejando constancia de la prestación del servicio, especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas, evaluación que será remitida a la Secretaría General de la Agencia para su respectivo archivo dentro de la carpeta correspondiente.

Artículo 9º. En caso de presentarse alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que obligue la interrupción del servicio, procederá la suspensión de la vinculación. Superada la situación que provocó la suspensión temporal, el estudiante continuará ejerciendo las labores asignadas, hasta completar la duración establecida en la Ley, los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa.

Artículo 10º. La Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al finalizar la práctica, pasantía o judicatura expedirá una certificación de aprobación de la misma, en la cual se detallará los datos personales del estudiante, las funciones realizadas, horario y el tiempo de duración de la vinculación. Así como copia del acta de nombramiento y posesión cuando el cargo desempeñado sea el de auxiliar jurídico ad-honorem, de conformidad con la constancia enviada para el efecto, por el supervisor designado o por el director de la dependencia donde desarrolla sus actividades el estudiante.

Artículo 11º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 089 del 29 de abril de 2014 y demás normas que sean contradictorias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 07 MAR 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE
Director General

Elaboró: José Alejandro Sánchez – Gestor TI – Grado 16
Revisó: Ana María Vega, Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Cristian Stapper Buitrago, Secretario General

